



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GLADYS IRENA CANO CORRALES** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1-** Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico, a la sociedad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.
- 2-** De conformidad con lo expresado en el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS y el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar la dirección, domicilio y correo electrónico o canal digital de la demandante, ya que se ignoró allegar esa información con el escrito de demanda.
- 3-** Atendiendo lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, informar los datos de contacto o canales digitales de los testigos mencionados en el acápite de pruebas.

De igual manera, se requiere a la parte actora para que, en el mismo término ya mencionado, aporte:

- Copia íntegra de los fallos de primera y segunda instancia, que ordenaron el pago de la pensión de vejez al señor Pedro Luis Rojas Vanegas, ya que, si bien se enlistaron en los medios de prueba

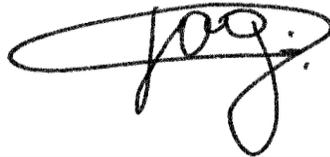
documental, no se allegaron con la demanda, sólo se aportaron las actas de las audiencias en las respectivas instancias.

- Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de Gladis Patricia Rojas Orozco, Francia Nancy Rojas Orozco, Sandra Liliana Rojas Orozco y Astrid Damaris Rojas Orozco, hijas del causante Pedro Luis Rojas Vanegas, conforme Resolución SUB 12258 del 17-01-2017. (Anexos demanda)

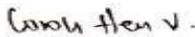
Además, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **EDGAR DARÍO CASTRO DÍAZ**, portador de la Tarjeta Profesional N°86.101 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 del CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Se le recuerda al apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 11 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 24 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA</p>

Ead.